

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la apoderada judicial del extremo demandante constituyo póliza de seguro judicial No. BQ100101144 de SEGUROS MUNDIAL, a efectos de que se proceda con la medida cautelar de inscripción de la demanda. Igualmente le hago saber que también se procedió con la notificación electrónica de la demanda a los demandados MARIAN FAGIME BRITO GAMEZ, marian-brito1994@hotmail.com OMAR FADIVIER BRITO GAMEZ omarbrito21@gmail.com , MAROLY BRITO GAMEZ marolyb23@gmail.com , MARLY FADIL BRITO GÁMEZ mbriro@gmail.com, la cual se surtió el pasado 06 de julio de 2022 es decir que los 20 días con que cuentan estos para contestar la demanda comenzó a correo a los 2 días siguiente de haberse surtido la misma que para tal efecto serian 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de agosto de 2022. Por ultimo le hago saber que se allego constancia de la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROSA DELIA CERVANTES
DEMANDADO	MARIAN FAGIME, MAROLY FIAMA, OMAR FADIVER, MARLY BRITO, AMANDA LAUDITH GAMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00073-00

ASUNTO:

Le corresponde al Despacho estudiar la viabilidad del decreto de medidas cautelares requeridas por la parte actora

CONSIDERACIONES

Con la presentación de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó el decreto de la medida cautelar de inscripción de la

demanda sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 212-31247, 212-56429, 212- 56419, 212-56420, 212-56430 y 040-487393.

Pues bien, mediante auto interlocutorio de junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022) por medio del cual fue admitida la demanda, se requirió al extremo activo a efecto que, de conformidad con lo normado con en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, prestara caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual señaló el peticionario en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

Recuérdese, que el fin de la caución, conformidad al artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso, es responder por las costas y eventuales perjuicios que se pudieren ocasionar con la práctica de las medidas cautelares.

Ahora, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de junio de 2022, esto en razón a que la póliza judicial aportada no corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda sino que se constituyó por valor de \$11.500.000, denegara el Despacho el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, hasta tanto se adecue el valor asegurado.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 212-31247, 212-56429, 212- 56419, 212-56420, 212-56430 y 040-487393 se requiere a la parte demandante de conformidad con lo normado con en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, para que preste caución equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, las que se hicieren en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

SEGUNDO: En cuanto a la notificación electrónica surtida respecto de los demandados señores MARIAN FAGIME, MAROLY FIAMA, OMAR FADIVER,

MARLY BRITO manténgase el proceso en la secretaría hasta tanto sucumba el termino de traslado.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se proceda con la inclusión del auto que emplazo a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido OMAR ALFONSO BRITO MARTINEZ (Q.E.P.D), a través del aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO